



La Paz, 19 de septiembre de 2018

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/067/2018**

**VISTOS:**

INFORME/UIF/DAES/JAEC/199/2018 de 17 de mayo de 2018, emitido por la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Internacional, Nota ASFI/DSR I/R-147579/2018 de 11 de julio de 2018 y el INFORME UIF/DGE/UJR/221/2018 de 19 de julio de 2018, de la Unidad Jurídica, así como todo cuanto convino ver y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 232, dispone: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."; de la misma forma, el Artículo 235, en su numeral 2, determina que las servidoras y servidores públicos, tienen la obligación: "Cumplir sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de función pública".

Que, el Artículo 495 del Capítulo III de la Ley 393 de fecha 05 de agosto de 2013, establece que: "I. La Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presuma la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados en el presente Artículo.

II. Las normas que para el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo.

III. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego y demás autoridades de supervisión cuyos supervisados sean designados por la UIF como sujetos obligados, deberán vigilar el cumplimiento, por parte de las entidades bajo su regulación, de las normas emitidas por la UIF.

IV. La UIF, deberá vigilar el cumplimiento de su normativa respecto de aquellos sujetos obligados que no se encuentren bajo supervisión de una entidad que ejerza de manera específica esa atribución."

Que, el parágrafo I y II del Artículo 498 de la citada Ley, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF es la Directora o Director General Ejecutivo, que será designado mediante Resolución Suprema, el mismo que define los asuntos de competencia de la UIF a través de Resoluciones Administrativas.

Que, el Decreto Supremo N° 1969 de 09 de abril de 2014 reglamenta la transformación de la Unidad de Investigaciones Financieras como Entidad Pública Descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas MEFP.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, establece entre otras atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, la siguiente:

"...q) Supervisar el control de riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y otros que se encuentren establecidos en normativa emitida por la Unidad de Investigaciones





*Financieras, conforme a lo previsto en las disposiciones legales específicas sobre el particular”.*

Que, el Artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que: *“La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, en un plazo de sesenta (60) días hábiles”.*

Que el numeral 7 del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, señala: *“La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego tiene las siguientes atribuciones”:*

*“Ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego”.*

Que, la Disposición Adicional Décima de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2018, modifica el párrafo III del Artículo 495 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financiero, estableciendo lo siguiente:

*“III. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, y demás autoridades de supervisión cuyos supervisados sean designados por la UIF como sujetos obligados, deberán vigilar el cumplimiento por parte de las entidades bajo su regulación de las normas emitidas por la UIF. Las infracciones incurridas por los sujetos obligados serán objeto de sanción a través de un proceso en el que la sustanciación para la determinación de la responsabilidad y la aplicación de la sanción correspondiente serán efectuadas por la entidad de supervisión respectiva.”*

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa N° 001/2013 de 02 de enero de 2013, aprueba y pone en vigencia el *“Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento de Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo”.*

Que el Artículo 42 del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento de Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, establece: *“...El Manual Interno de Procedimientos con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP debe ser aprobado por el Directorio u órgano equivalente del Sujeto Obligado y necesariamente debe ser de conocimiento del personal de la entidad que cumpla labores de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.*

*Una copia del Acta de Aprobación del Manual Interno y un ejemplar del mismo debe ser remitido a la UIF, dentro de los plazos establecidos para cada sector, debiendo ser actualizado por recomendación de la UIF, cuando corresponda.*

*La UIF en caso de evidenciar que el Manual Interno de Procedimientos con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP aprobado por el Sujeto Obligado no se encuentra conforme a todas las disposiciones vinculadas a la LGI/FT y/o DP así como todas las disposiciones que emita la UIF podrá pedir al Sujeto Obligado se realicen las correcciones y*





# Unidad de Investigaciones Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

adecuaciones necesarias, dando un plazo perentorio no mayor a 40 días hábiles, bajo responsabilidad”.

Que mediante la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF, mediante Resolución Administrativa, aprueba los Instructivos Específicos con Enfoque Basado en Riesgo que se señalan a continuación:

| SECTOR   | RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA            |
|--|--------------------------------------|
| Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.  | N° 002/2013 de 02 de enero de 2013   |
| Entidades Aseguradoras, Intermediarios y Auxiliares de Seguro con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.                             | N° 003/2013 de 02 de enero de 2013   |
| Actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y las Relacionadas a dicho Mercado con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo. | N° 004/2013 de 02 de enero de 2013   |
| Entidades de Titularización con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.   | N° 006/2013 de 18 de enero de 2013   |
| Entidades de Arrendamiento Financiero con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.   | N° 007/2013 de 18 de enero de 2013   |
| Entidades de Almacenes Generales de Depósito con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.  | N° 008/2013 de 18 de enero de 2013   |
| Buros de Información Crediticia con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.   | N° 010/2013 de 18 de enero de 2013   |
| Empresas Remeseras con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.  | N° 012/2013 de 07 de febrero de 2013 |
| Casas de Cambio con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.   | N° 013/2013 de 07 de febrero de 2013 |
| Empresas Transportadoras de Dinero y/o Valores con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.  | N° 020/2013 de 20 de marzo de 2013   |
| Venta de dólares estadounidenses por el Banco Central de Bolivia.  | N° 025/2013 de 29 de abril de 2013   |

Que, el INFORME/UIF/DAES/JAEC/199/2018 de 17 de mayo de 2018, emitido por la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Internacional, concluye respecto a la atribución de Supervisión y Control del Cumplimiento de la Normativa emitida por la UIF, lo siguiente:

“... Este conjunto de normas, establece que la ASFI, la APS y la AJ, son los Supervisores Naturales que tienen la misión de fiscalizar y controlar el cumplimiento de la normativa emitida por la UIF para sus supervisados, por tanto, son estas instancias las que deben velar porque todas las disposiciones emitidas por la UIF se cumplan a cabalidad y son ellas quienes deben seguir los procedimientos establecidos para el correspondiente procesamiento y sanción en caso de incumplimiento.





La única norma que de forma específica obliga a la UIF a realizar el trabajo de revisión de los Manuales Internos de Procedimiento, es el Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo y los Instructivos Específicos para cada sector, todos aprobados por Resoluciones Administrativas emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras, esta atribución no se encuentra contemplada en normativa de jerarquía superior, por tanto es posible su modificación también a través de resolución administrativa".

Asimismo, concluye lo siguiente: "... El Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado por Resolución Administrativa N° 001/2013 de 02 de enero de 2013 y los Instructivos Específicos para cada sector, aprobados también por Resoluciones Administrativas, establecen que los Sujetos Obligados deben remitir a la UIF sus Manuales Internos de Procedimientos con Enfoque basado en Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP; y que la UIF cuando considere que los mismos no responden a la normativa emitida, pueden pedir al Sujeto Obligado se realicen las correcciones y adecuaciones necesarias, dando un plazo perentorio no mayor a 40 días hábiles, bajo responsabilidad.

Que, la Autoridad del Sistema de Supervisión Financiero ASFI, mediante nota CITE: **ASFI/DSR I/R-147579/2018** de 11 de julio de 2018, señala que: "...corresponde aclarar que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) recibirá de manera directa de las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Complementarios los Manuales Internos, a partir de la fecha en que la UIF apruebe, circularice y ponga en vigencia los nuevos instructivos para éstos Sujetos Obligados....".

Que, el Informe **UIF/DGE/UJR/221/2018** de 19 de julio de 2018, emitido por la Unidad Jurídica concluye lo siguiente:

"...Las Entidades Supervisoras, ASFI, APS y AJ, tienen plenamente establecida la atribución de fiscalización a sus Sujetos Obligados, respecto a la normativa específica de LGI y FT que emita la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF. "... Conforme al análisis y la conclusión del Informe Técnico de la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Internacional, corresponde a los Supervisores Naturales la misión de fiscalizar y controlar el cumplimiento de la normativa de la UIF, por lo tanto en caso de incumplimiento corresponde su procesamiento en la vía administrativa". "...El Régimen Administrativo Sancionatorio para la determinación y aplicación de sanciones administrativas en lo concerniente a la Legitimación de Ganancias Ilícitas por parte de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, ha sido modificado mediante Ley, otorgándoles la atribución a las Entidades Supervisoras (ASFI, APS y AJ), la Substanciación de los Procesos Administrativos Sancionatorios, excluyendo expresamente a la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF". "... Es necesario modificar la normativa específica (Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Riesgo; y los Instructivos Específicos), aprobado mediante Resolución Administrativa en virtud a las modificaciones normativas efectuadas mediante Ley, para que la UIF no siga con el trabajo de revisión de los Manuales Internos de Procedimiento de los Sujetos Obligados, considerando que esta función corresponde a los Supervisores Naturales, quienes en caso de incumplimiento son los que substancian e imponen las sanciones administrativas correspondientes".

#### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras, Ana Teresa Morales Olivera, designada mediante Resolución Suprema N° 23156 de 15 de marzo de 2018, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por las normas vigentes.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- MODIFICAR** el Artículo 42 del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento de Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 001/2013 de 2 enero de 2013; en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 23 y 495 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 y la Disposición





Adicional Décima de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2018, quedando redactado con el siguiente texto:

**“Artículo 42 (Aprobación del Manual Interno de Procedimientos con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP)**

*El Manual Interno de Procedimientos con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP y las actualizaciones que existieran, deben ser aprobados por el Directorio u órgano equivalente del Sujeto Obligado y necesariamente debe ser de conocimiento del personal de la entidad que cumpla labores de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.*

*El Manual Interno de Procedimientos con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP y/o actualizaciones, deben ser elaborados y adecuados conforme a las disposiciones vinculadas a la LGI/FT y/o DP, así como las disposiciones que emita la UIF, entrando en vigencia una vez aprobados por la instancia correspondiente; siendo responsabilidad de los Sujetos Obligados velar por la implementación de su Manual Interno y de la normativa vigente de LGI/FT y/o DP.*

*Un ejemplar del Manual Interno y actualizaciones deberán ser remitidos a las **Entidades Supervisoras**, conjuntamente con el Acta de Aprobación de estos documentos, dentro de los plazos y condiciones establecidos en la normativa específica de cada sector. Sin perjuicio de lo mencionado el manual y sus actualizaciones deben estar a disposición de las **Entidades Supervisoras** y de la UIF, cuando así lo requieran”.*

**SEGUNDO.- MODIFICAR los artículos que se señalan a continuación de los Instructivos Específicos emitidos por la UIF;** en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 23 y 495 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 y la Disposición Adicional Décima de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2018, quedando redactado con el siguiente texto:

“Instructivo Específico de Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo”, Resolución Administrativa N°002/2013 de 02 de enero de 2013

“Instructivo Específico de Entidades Aseguradoras, Intermediarios y Auxiliares de Seguro con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo”, Resolución Administrativa N°003/2013 de 02 de enero de 2013

**Artículo 30.-**

El manual interno debe ser aprobado por el Directorio u órgano equivalente del Sujeto Obligado y necesariamente debe ser de conocimiento del personal de la entidad que cumpla labores de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.

Una copia del Acta de Aprobación del Manual Interno y un ejemplar del mismo deberá ser remitida a las **Entidades Supervisoras**, dentro





de los plazos y condiciones establecidos en la normativa específica de cada sector.

"Instructivo Específico de "Actividades de Intermediación en el Mercado de Valores y las Relacionadas a dicho Mercado con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo", Resolución Administrativa N° 004 de 02 de enero de 2013.

"Instructivo Específico de Entidades de Titularización con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo", Resolución Administrativa N° 006 de 18 de enero de 2013.

"Instructivo Específico de Entidades de Arrendamiento Financiero con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo", Resolución Administrativa N° 007/2013 de 18 de enero de 2013.

"Instructivo Específico de Buros de Información Crediticia con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo", Resolución Administrativa N° 010/2013 de 18 de enero de 2013.

"Instructivo Específico de Empresas Remeseras con Enfoque Basado en Riesgo", Resolución Administrativa N° 012/2013 de 07 de febrero de 2013.

"Instructivo Específico de Empresas Transportadoras de Dinero y/o Valores con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, Resolución Administrativa N° 020/2013 de 20 de marzo de 2013.

"Instructivo Específico de Venta de Dólares Estadounidenses por el Banco Central de Bolivia, Resolución Administrativa N° 025/2013 de 29 de abril de 2013.

#### Artículo 29.-

El manual interno debe ser aprobado por el Directorio u órgano equivalente del Sujeto Obligado y necesariamente debe ser de conocimiento del personal de la entidad que cumple labores de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.

Una copia del Acta de Aprobación del Manual Interno y un ejemplar del mismo deberá ser remitida a las **Entidades Supervisoras**, dentro de los plazos y condiciones establecidos en la normativa específica de cada sector.

"Instructivo Específico de "Entidades de Almacenes Generales de Depósito" con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo", Resolución Administrativa N° 008/2013 de 08 de enero de 2013

#### Artículo 28.-

El manual interno debe ser aprobado por el Directorio u órgano equivalente del Sujeto Obligado y necesariamente debe ser de conocimiento del personal de la entidad que cumple labores de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.





# Unidad de Investigaciones Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

Una copia del Acta de Aprobación del Manual Interno y un ejemplar del mismo deberá ser remitida a las **Entidades Supervisoras**, dentro de los plazos y condiciones establecidos en la normativa específica de cada sector.

**TERCERO.- SUSPENDER** a partir de la fecha, la remisión del Manual Interno y del Acta de Aprobación del Sujeto Obligado a la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, hasta la emisión de la normativa específica actualizada y aprobada, en la cual se definirán los plazos y condiciones para la remisión de los mismos a las Entidades Supervisoras respectivas.

**CUARTO.- INSTRUIR** a los Sujetos Obligados, continuar con la elaboración del Manual Interno, aprobado por su Directorio u Órgano Equivalente, acorde a la normativa vinculada a la LGI F/T y/o DP, así como todas las disposiciones emitidas por la UIF, siendo responsabilidad de los Sujetos Obligados la implementación de su Manual Interno y cumplimiento de la normativa de la UIF.

**QUINTO.- INSTRUIR** a los Sujetos Obligados, que cuenten con su Manual Interno, aprobado por su Directorio u Órgano Equivalente, continuar con la implementación y adecuación del mismo conforme a la normativa vinculada a la LGI F/T y/o DP, así como todas las disposiciones emitidas por la UIF, siendo responsabilidad de los Sujetos Obligados la implementación de su Manual Interno y cumplimiento de la normativa de la UIF.

**SEXTO.-** La Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Internacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, para tal efecto deberá emitir la respectiva circular.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

TMO/OUM  
C.C. Archivo

*Generosa Dorcas Oliviera*  
DIRECTORA GENERAL ESCUELA  
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

